

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

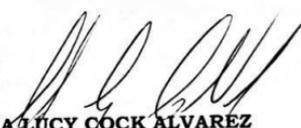
Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veinte

Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2019-00393-00

Atendiendo la solicitud del extremo ejecutante, en el sentido de notificar nuevamente el auto que corre traslado de las excepciones y que se notificara por estado del 3 de julio de 2020 y el informe Secretarial que indica que ya remitió al apoderado de la actora la contestación de la demanda, el Despacho dispone:

Con el fin de salvaguardar el derecho al debido proceso y contradicción, Secretaría notifique nuevamente dicho proveído junto con el presente.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # _____ de
hoy _____ a las 8 am

El Secretario,

OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA

131

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., _____ 01 JUL 2020 _____ (mayo).

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2019-00393-00.

Téngase en cuenta para los fines legales que el extremo pasivo contestó la demanda y propuso excepciones dentro del término legal.

Siendo el momento procesal pertinente, el Despacho **RECHAZA DE PLANO** las excepciones denominadas “*excepción cambiaria sobre la omisión de los requisitos que debe contener el título que la ley no supla expresamente*”, “*excepción cambiaria alteración del texto del título-valor, por haberse llenado los espacios en blanco dejados en el momento de su creación*”, lo anterior por cuanto ya fueron objeto de pronunciamiento de este Despacho al momento de resolver el recurso de reposición presentado en contra del auto de apremio (fls. 93-94).

De otra parte, las excepciones de “*prescripción de la acción cambiaria de las letras de cambio base de la acción*”, “*cobro de lo no debido*”, “*temeridad y mala fe*”, junto con la de *excepción cambiaria alteración del texto del título-valor, por haberse llenado los espacios en blanco dejados en el momento de su creación*” en lo que tenga que ver con la falsedad ideológica de los cartulares (fls. 120-127), se le corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días (num. 1° del art. 443 del C.G. del P.)

Secretaría controle el término.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # 055 de
hora 3 JUL 2020 a las 8 a.m.
El Secretario, 